

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 10 de junio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.221

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial del menor DYLAN FRANCISCO PEÑA GONZALEZ representado legalmente por su progenitora la señora DIANA MARIA GONZALEZ RUIZ dentro del proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora CLAUDIA MARÍA LÓPEZ OSORIO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO, manifiesta al Despacho que renuncia al poder a él conferido.

Efectuado el estudio correspondiente al escrito, considera el Despacho que es posible aceptar la renuncia, toda vez que la apoderada certifica que cumplió con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso.

De igual manera, se allega solicitud de la apoderada de la parte demandante a fin de que se remita copia autentica de la demanda, notificaciones realizadas a los demandados y certificación de existencia y estado actual de proceso, si bien el juzgado remitirá las copias auténticas solicitadas, para que sea posible expedir el certificado de existencia y estado actual del proceso, la parte interesada deberá cancelar el valor del arancel judicial ante el banco agrario de Colombia, como también realizar el pago de la estampilla pro-uceva, una vez allegado los recibos de pago, el juzgado procederá a expedir dicha certificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) *ACEPTAR* la renuncia presentada por el apoderado judicial el doctor FRANCISCO JAVIER DUQUE SALAZAR, en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) *REQUERIR* a la parte demandada representada legalmente por la señora DIANA MARIA GONZALEZ RUIZ, para que indiquen el nuevo apoderado que los va a representar dentro del presente proceso.

3º) *EXPIDASE* copias auténticas de la demanda y notificaciones a los demandados y una vez la parte interesada allegue constancias de pago del arancel judicial y estampilla pro-uceva, se remitirá certificado de existencia y estado actual del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 104
HOY, 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee076acb78a645b473948cff13db87d15aeaae0aa52179c27200618a3b1194**
Documento generado en 14/06/2022 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>